

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm 25.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:

Con fecha 29 de Mayo del año próximo pasado dije al Gobernador de la provincia de Barcelona de Real orden lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 24 de abril último, en que manifiesta que el Comandante de Marina de esa provincia habia indicado no podia dar el debido cumplimiento á la Real orden de 12 de marzo anterior, en que se reencargaba la puntual observancia de la de 22 de abril de 1843, relativa á las exenciones del servicio de alojamientos y bagajes hasta que le fuera aquella comunicada por el Ministro de que depende, y que el Comandante de marina de Mataró indicó tambien que cumplirá con dicha disposicion, dejando exentos á los aforados respecto á su casa y caballo de uso, dando origen este incidente á que V. S. solicite que se disponga lo mas oportuno al cumplimiento de las disposiciones mencionadas. Enterada S. M., así como de las frecuentes dudas que se suscitan acerca de la inteligencia de la última parte de la Real orden cita la de 22 de abril, y en vista de las reclamaciones que con dicho motivo se dirigen á este ministerio se ha servido resolver que los aforados de guerra y marina comprindidos en los art. 6.º, tratado 8.º, título 1.º de las

ordenanzas militares, y título 5.º de la de matriculas, que ademas del sueldo ó haber del retiro que disfruten, sean labradóres ó granjeros con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyan al servicio de alojamientos y bagajes, pagando los que les correspondan, y sin que en ningun caso pueda obligárseles á que presten el servicio con su casa habitacion y caballo de su uso. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; advirtiéndole que con esta fecha se da el oportuno conocimiento de esta resolusion á los Ministerios de Guerra y Marina, para que por los mismos se proceda á lo que corresponda. De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya Real orden se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Burgos 23 de enero de 1851.—Dionisio Gainza.

Otra núm. 27.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 10 del actual lo que copio:

«Su Magestad la Reina se ha dignado acceder á una solicitud de D. Francisco Carreras, editor de la obra que bajo el título de Biografía eclesiástica completa se publica en Barcelona, mandando que recomiende V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de esta obra; en la inteligencia de que su importe será abonado en las cuentas municipales como gasto voluntario. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia. Burgos 23 de enero de 1851.—Dionisio Gainza.

Continúan las Reales ordenes relativas á la exposicion de Londres.

Lista clasificada de los objetos que se admitirán en la exposicion de los productos industriales de todas las naciones que ha de abrirse en Londres en 1º de Mayo de 1851.

SECCION TERCERA.

Manufacturas.

En esta seccion solo se colocarán las manufacturas concluidas, es decir como circulan para el consumo.

- | | | | |
|--|--------------------|---|--|
| 1. Géneros. | Hilados y tejidos. | De lino, cáñamo, algodón y otras sustancias vegetales. | Géneros lisos y labrados en el telar, igualmente los pintados, estampados y de realce, incluidos lienzos y lonas, alfombras, calicós etc. lules de todas clases, encajes, tules y sus imitaciones, bordados y trabajo de aguja de toda especie. |
| | | De lana, seda y sustancias animales análogas. | Telas finas, mantas, tapices, mantones, damascos, rasos, terciopelos, tribuñetes, crespones. |
| Enfurdidos ó adheridos. | | De pelo, crin y sustancias animales análogas. | Fieltros y sombreros, alfombras enfurdidas, y todo género enfurdido, liso, pintado, estampado ó con realce. |
| | | De trapos, fibras y sustancias vegetales semejantes. | Papeles de todas clases para escribir y decorar, naipes, cartones etc. |
| 2. Maquinas mecánicas. | | Oro, plata, cobre, cinc, hierro, acero, plomo, bronce, laton, aleaciones. | Bajilla de oro y plata, y joyeria, adornos de metal, botones, cerajería, telas metálicas, y en general toda obra de hierro, rejas, bañastres, morillos, tenazas, lámparas de bronce, obras de plaqué, melchior etc., cuchillería y adornos de acero. |
| | | | |
| 3. | | Manufacturas de vidrio, porcelana, loza y alfarería de toda clase. | |
| 4. Manufacturas de sustancias vegetales, minerales, paja, caña, yerba, caucho. | | Muebles y utensilios de casa, objetos trabajados al torno, cestería, esteras, cordelería obras de paja, utensilios de todas clases de caucho y guta perca, tonelería etc. | |
| | | | |
| 5. Manufacturas de sustancias animales, marfil, hueso, cuero, pergamino, concha, pelo, pluma, cerda etc. | | Mangos y utensilios de cuerno, marfil y hueso, encuadernaciones, vainas, cofres, arneses, botas, zapatos y cepillos. | |
| | | | |

6. Objetos pequeños y puestos químicos. Paragüas, vestidos, flores artificiales, franjas, redecillas, granates y juguetería; confitería, jabones, velas y bujías, lacres, obleas etc.

SECCION CUARTA.

Escultura, modelos y arte plástica.

En esta seccion se admitirán todos aquellos objetos, cualquiera que sea su materia, que ofrezcan bastante gusto y mérito para ser considerados como productos de las bellas artes.

- | | |
|---|--|
| 1. Esculturas. | De metal, sea simple, como oro, plata, cobre, hierro, cinc, plomo etc., compuesto, como bronce, precipitado ó galvanoplásticos. |
| | De sustancias minerales simples, como piedra mármol, piedras preciosas, arcilla etc.; ó compuestas de estas, como vidrio, porcelana etc. |
| 2. Obras de gravado en hueco y de relieve. | De madera y otras sustancias vegetales. |
| | De sustancias animales, como marfil, hueso ó concha. |
| 3. Adornos arquitectónicos en relieve ó colorido, y tambien aquellos que puedan serlo accidentalmente, como vidrios de colores, tapicería etc. | De piedra. |
| | De teja. |
| 4. Mosáicos y obras de taracea. | Materias vitrificadas. |
| | Madera. |
| 5. Esmaltes. | Metal. |
| | Sobre metal. |
| 6. Materias y procedimientos aplicables á las bellas artes en general, incluso el arte de imprimir considerado como bella arte, la impresion de diferentes colores etc. | China. |
| | Cristal. |
| 7. Modelos. | De Arquitectura. |
| | Topografía. |
| | Anatomía. |

Condiciones y limitaciones.

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes. Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminantes, algodón, fósforos etc., los animales vivos y frutos frescos y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse el tiempo que dure la exposicion no se admitirán sino en casos muy especiales.

SECCION PRIMERA.

PRIMERAS MATERIAS Y PRODUCTOS NATURALES.

DIVISION A.

Reino mineral.

Siendo de desear que las materias primeras se expongan juntamente con los productos del reino mineral ya

ra formar una historia y esplanacion de los procedimientos empleados para apropiarlos á la comodidad y regalo de la vida, la esposicion comprenderá: 1.º Ejemplos de los varios modos de extraer y preparar las primeras materias; 2.º ejemplos de los métodos de reducir, trabajar y combinar las materias primeras para obtener los productos que pue en luego aplicarse á satisfacer las necesidades y el lujo del hombre.

Los surtidos que se envíen á la esposicion deben comprender solamente los que se distinguan: 1.º Por su excelencia, la novedad de su origen ó de sus aplicaciones, por la economía de su extraccion y preparacion, ó 2.º Los que merezcan llamar la atencion, como ejemplos ó ilustracion de adelantos ó nuevos procedimientos de fabricacion.

DIVISION B.

Reino vegetal.

Entre los diferentes productos del reino vegetal los comisionados desean recibir principalmente aquellos que por su utilidad, novedad ó interés que ofrezcan en su aplicacion deban llamar particularmente la atencion del público; muestras escogidas de sustancias de uso comun, muestras auténticas de sustancias que tengan propiedades semejantes, pero que sean de distintos orígenes, como le arrow-ront sagú etc.; materias colorantes acompañadas de muestras pintadas que hagan ver su resultado; maderas finas en su estado natural, labradas y pulimentadas; toda clase de materias aplicables á las manufacturas de tejidos, cordeleria, mimbrería, papel y otras semejantes. Sin embargo, para la esposicion no convienen aquellos productos y objetos susceptibles de alterarse al cabo de algunos meses.

DIVISION C.

Reino animal.

Los productos naturales podrán exhibirse conjuntamente con los varios procedimientos y preparaciones conducentes á su mayor ilustracion, y aun en algunos casos se introducirá y colocará un objeto concluido para indicar el término y fin de una serie de preparaciones. No deben enviarse objetos capaces de alterarse en algunos meses.

(Se continuará.)

Otra núm. 28.

Con esta fecha y destino á los Sres. alcaldes de los distritos municipales que componen esta provincia, se ponen en el correo los ejemplares impresos para la estension de los presupuestos municipales de gastos é ingresos de los mismos en el año próximo de 1852.

Lo que se anuncia por medio del documento oficial, para que todos los Sres. alcaldes cuiden de acudir á recogerlos á las respectivas administraciones de correos, esperando que para redactarlos tendrán presente lo dispuesto en la ley de ayuntamientos de 8 de enero de 1845, en las circulares insertas en el Boletín oficial de 1846, número 1216; en el de 1847, núm. 105; en el de 1848,

núm. 260, y de mas disposiciones relativas á este asunto; y que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 3 de febrero de 1847 inserta en el Boletín del mismo año núm. 23, devolverán á este Gobierno antes del mes de abril próximo venidero dos ejemplares estendidos ya y acompañados de las correspondientes relaciones, dejando dos copias de ellos en la secretaría de ayuntamiento.—Burgos 15 de enero de 1851.—Dionisio Gainza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Palencia.

Se hallan vacantes las escuelas de niños de Dueñas y Cirico de la Torre. La primera por renuncia del que la obtenia, y la segunda por defuncion del profesor. La dotacion de ambas es de tres mil rs. pagados por trimestres de fondos municipales, casa y la retribucion de los niños no pobres. Se proveerán por oposicion, segun está mandado en el artículo 14 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847 y en la Real orden circular de 7 de julio último. = Palencia y enero 14 de 1851. = El Presidente Seberiano Barbería. = Felipe Pieta y Aguado, secretario.

Don Manuel María Rodríguez Escosura, Juez de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar y su partido:

A todas las personas á quienes sea deudor Manuel de Castresana, vecino del pueblo de Navajos, Junta de Oteo en Losa; Hago saber, como por este se ha presentado un escrito haciendo dimision y alargo de todos sus bienes y pidiendo se cite judicialmente á sus acreedores; y con fecha 18 del corriente he mandado se comunique traslado á estos, notificándoles que dentro de nueve dias presenten en el oficio del infrascrito escribano los documentos justificativos de sus créditos; que se fijen asimismo edictos en los parages públicos y acostumbrados en esta villa y en el referido pueblo de Navajos, y que otro se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, llamando á los acreedores ignorados, para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado, y por la escribanía del originario, á la presentacion igualmente de los documentos que justifiquen sus respectivos créditos, la que verificarán por medio de Pror. de este juzgado con poder b. s. ante, pues pasado dicho término sin realizarlo, les parará el perjuicio de derecho. Dado en Medina de Pomar á 19 de enero de 1851. = Manuel María Rodríguez Escosura. = Por su mandado, Manuel de Soto.

Lido. D. Manuel Maria Rodriguez-Escosura, Juez de primera instancia de la villa de Medina de Pomar y su partido:

Hago saber que por el promotor fiscal de este partido se ha denunciado como vacante, á peticion de Vicente de Miranda, vecino de Zangandez, la capellania que en la iglesia parroquial del pueblo de Herrera, Valle de Valdivielso fundó D. Andres Fernandez de las Heras; y en su virtud por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen referida capellania, para que se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte uno de los edictos en la gaceta de Madrid; pues en otro caso les parará el perjuicio de derecho. Dado en Medina de Pomar á cuatro de enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Manuel Maria Escosura.—Por su mandado, Bernabe Pr. s. llas.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuación se expresan:

La de Cobos, dotada con 15 fanegas de trigo, suerte de leña, y ademas lo que le corresponda por el cargo de Sacristan.

La de Alcocero, con 550 rs. que produce una obra pia, 7 fanegas de trigo por administracion del reloj y toque de campanas, y sobre 12 fanegas á que ascienden las retribuciones de los niños.

La de Fontioso, en 22 fanegas de comuña, 160 rs. en metalico y casa.

La de Villalvilla de Burgos con 32 fanegas de trigo, un carro de paja, otro de leña, casa y libre de contribucion.

La de Villanueva de Puerta con 500 rs. y retribuciones de los niños.

Los pretendientes á cualquiera de estas Escuelas dirigián sus solicitudes francas y documentadas á la secretaría de la comision provincial antes del dia 4.º del próximo mes de marzo. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Srto.

Se halla vacante la plaza de Medico de los pueblos de Sta. Maria de Ribarredonda, Cubo, Ballaria, Zuñeda, Calzada, Fuente Bureba, Mirabueche, Planes, Bentosa, y Villanueva del Conado, distantes una legua el que mas del punto de la residencia que será cinco años en Santa Maria de Ribarredonda y otros cinco en Cubo, alternando con el Citujano. Cuya plaza está dotada con doscientas treinta fanegas de trigo y quince de cebada, todo de buena calidad, pagadas en Setiembre de cada año, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes francas de porte á D. Sandalio Berra, vecino de Sta. Maria de Ribarredonda hasta el dia 28 de Febrero proximo, en cuyo día se proveerá dicha plaza.

ANUNCIOS.

El que se hubiese encontrado una yegua que faltó de la manada del pueblo de Olmos junto á Atapuerca el día 17 de enero, de estatura 6 cuartas y media, pelo rojo, una estrella en la frente, en el anca derecha una D y una C; unas pintas blancas en el costillar izquierdo y un poco tocada en el lomo, la conducirá á dicho pueblo y se le dará una gratificacion.

DICCIONARIO

de materia mercantil, industrial y agrícola, que contiene la indicacion, la descripcion y los usos de de todas las mercancías, por D. José Oriol Ronquillo.

Saldrá por entregas de dos pliegos ó sea 16 páginas en 4.º mayor, impresion y papel superior. Costará toda la obra de 80 á 90 entregas distribuidas en 3 tomos.

Se publicarán á lo menos tres entregas al mes, con su cubierta, y se dará otra de lujo al fin de cada tomo para su encuadernacion.

Cada entrega costará 2 rs. en Barcelona, y 2 y medio en las provincias franco de porte. Han salido dos entregas.

Se suscribe en Burgos en la Libreria de HERVIAS, Plaza mayor.

En el pueblo de Frandovinez se halla de venta un pollino garañon de tres años, estatura 6 cuartas y media. La persona que desee comprarlo se dirigirá á Manuel Carpintero, en dicho pueblo.

Se halla vacante la guarda de campo del pueblo de Ros: su dotacion consiste en 28 fanegas de pan mediado pagadas mensualmente por el Ayuntamiento. Los memoriales se dirigiran á dicho Ayuntamiento, franco de porte. — El Presidente, Nicolas Guerra.

VENTA DE SALBADOS.

En la fábrica de arinas del Morco, se vende desde este dia á 4 rs. fanega. Se anuncia para que llegue á noticia de los consumidores.

El martes 14 del corriente se llevaron cambiada de la posada de Juan Burgos, Llana de Atuer, una Bura negra, de dos cuerpos, con la crin un poco roja: lo persona en cuyo poder se halle la devolverá á dicha posada, y se le entregará la suya.

EURCCS:

Imprenta nueva de Carrión y Santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas.